

Inicio	Prestaciones	Empleo y Formación	Mercado de trabajo	Estadísticas	Conócenos		Contacto	Oficinas
--------	--------------	---------------------------	--------------------	--------------	-----------	--	----------	----------

Estás en > [Inicio](#) > [Empleo y Formación](#) > [Planificación e impulso de las Políticas Activas de Empleo - Mejora de las oportunidades de empleo](#) > [Reforma del mercado laboral](#) > [Contrato para la formación y el aprendizaje](#)

Empleo y Formación

[Reforma del mercado laboral](#)

[La reforma del mercado laboral](#)

[Contrato para la Formación y Aprendizaje](#)

[Contrato indefinido para emprendedores](#)

[Medidas aplicables a los beneficiarios de las prestaciones por desempleo aprobadas por la Ley de reforma del mercado laboral](#)

[Políticas activas de empleo](#)

[Formación profesional para el empleo](#)

[Personas trabajadoras. Trámites de demanda \(Ceuta y Melilla\)](#)

[Empresas](#)

[Punto de encuentro de empleo](#)

[Eures: Servicios Europeos de Empleo](#)

[Centros Especiales de Empleo](#)

[Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura](#)

Contrato para la formación y el aprendizaje

El contrato para la formación y el aprendizaje tiene por objeto la **calificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa** recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

La norma de procedencia es:

Artículo 2, 3 y las disposiciones transitorias séptima, octava y novena de la [Ley 3/2012](#) de 6 de julio (BOE núm. 162 de 7 de julio de 2012), de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral y el

[Real Decreto 1529/2012](#), de 8 de noviembre (BOE núm. 270 de 9 de noviembre de 2012), por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.

Características del contrato

Se podrá celebrar con trabajadores **mayores de 16 años y menores de 25 (podrán celebrarse con menores de 30 años hasta que la tasa de desempleo se sitúe por debajo del 15%)**, que carezcan de la cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerida para concertar un contrato en prácticas para el puesto de trabajo u ocupación objeto del contrato.

El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con personas con discapacidad ni con los colectivos en situación de exclusión social previstos en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, en los casos en que sean contratados por parte de empresas de inserción que estén cualificadas y activas en el registro administrativo correspondiente.

Se podrán acoger a esta modalidad contractual los trabajadores que cursen formación profesional del sistema educativo.

La duración mínima del contrato será de un año y la máxima de tres años, si bien mediante convenio colectivo podrá establecerse distintas duraciones del contrato, sin que la duración mínima pueda ser inferior a seis meses ni la máxima de tres años.

En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, **podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes hasta por dos veces**, sin que la duración de cada prórroga pueda ser inferior a seis meses y sin que la duración total del contrato pueda exceder la duración máxima de tres años.

Los contratos **no podrán celebrarse a tiempo parcial**. El tiempo de trabajo efectivo, que podrá hacerse compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas, **no podrá ser superior al 75% durante el primer año, o al 85%, durante el segundo y tercer año de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo o, en su defecto, de la jornada máxima legal**. Los trabajadores no podrán realizar horas extraordinarias, salvo en el supuesto previsto en el artículo 35.3, del Estatuto de los Trabajadores. Tampoco podrán realizar trabajos nocturnos ni trabajos a turnos.

Expirada la duración máxima del contrato para la formación y el aprendizaje, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa, salvo que la formación inherente al nuevo contrato tenga por objeto la obtención de distinta cualificación profesional.

No se podrán celebrar contratos para la formación y el aprendizaje cuando el puesto de trabajo correspondiente al contrato haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a doce meses.

Deberá formalizarse por escrito haciendo constar expresamente los siguientes contenidos:

Contrato

Acuerdo para la actividad formativa en contrato para la formación y el aprendizaje:

Anexo I En los supuestos en que exista Título de FP, Certificado de profesionalidad y centro disponible.

Anexo II En los supuestos en que no exista Título de FP, Certificado de profesionalidad o centro disponible.

El empresario deberá comunicar al Servicio Público de Empleo correspondiente la formalización y finalización de los contratos y sus anexos, en el plazo de los diez días desde la fecha de formalización o finalización de los contratos y las prórrogas del mismo.

El Acuerdo para la actividad formativa en contrato para la formación y el aprendizaje, aunque se comunique mediante [Contrat@](#), se entregará el impreso en la Dirección Provincial del SEPE de la localidad donde esté ubicado el puesto de trabajo.

Actividad formativa

La actividad formativa inherente al contrato para la formación y el aprendizaje, que tiene como objetivo la cualificación profesional de las personas trabajadoras en un régimen de alternancia con la actividad laboral retribuida en una empresa, será la necesaria para la obtención **de un título de formación profesional de grado medio o superior o de un certificado de profesionalidad o, en su caso, certificación académica o acreditación parcial acumulable**.

El trabajador deberá recibir la formación inherente al contrato para la formación y el aprendizaje directamente **en un centro formativo** de la red a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, previamente reconocido para ello por el Sistema Nacional de Empleo. No obstante, también podrá recibir dicha formación **en la propia empresa** cuando la misma disponga de las instalaciones adecuadas y el personal con formación técnica y didáctica adecuada a los efectos

de la acreditación de la competencia o cualificación profesional, sin perjuicio de la necesidad, en su caso, de la realización de periodos de formación complementarios en los centros de la red mencionada. En todo caso la empresa deberá estar autorizada para ofertar la formación de ciclos formativos y/o acreditada como centro para impartir la formación dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad.

La actividad laboral desempeñada por el trabajador en la empresa deberá estar relacionada con las actividades formativas. La impartición de esta formación deberá justificarse a la finalización del contrato. Las actividades formativas podrán incluir formación complementaria no referida al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales para adaptarse tanto a las necesidades de los trabajadores como de las empresas.

A. Contratos para la formación y el aprendizaje suscritos desde el 13 de febrero de 2012 en los que el trabajo efectivo a realizar está relacionado con un título de formación profesional o certificado de profesionalidad y existen centros de formación disponibles para su impartición.

La actividad formativa se inicia:

Previamente a la formalización del contrato para la formación y el aprendizaje, la empresa deberá verificar que, para el trabajo efectivo a realizar por la persona trabajadora, existe una actividad formativa relacionada con el mismo que se corresponde con un título de formación profesional o con un certificado de profesionalidad.

Corresponde a los Servicios Públicos de Empleo, en colaboración con las Administraciones educativas, informar y orientar a las empresas y personas trabajadoras de las posibilidades de contratación, de formación y del ajuste entre las características del puesto de trabajo ofertado por la empresa y los centros de formación disponibles para impartir la formación inherente al contrato.

La actividad formativa será autorizada previamente a su inicio por el Servicio Público de Empleo competente. Si en el plazo de un mes no hay resolución, se entiende estimada la solicitud por silencio administrativo.

La autorización se comunica por los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas al Servicio Público de Empleo Estatal a efectos de control de la aplicación de las bonificaciones correspondientes.

Quién imparte la formación:

La formación se imparte en los centros de formación autorizados por las Administraciones educativas y/o acreditados por los Servicios Públicos de Empleo.

En las propias empresas cuando dispongan de las instalaciones y el personal adecuados y estén debidamente autorizadas y/o acreditadas.

[Centros que imparten formación en Certificados de profesionalidad](#)

[Centros que imparten formación en Títulos de Formación Profesional](#)

B. Régimen transitorio de la actividad formativa. Contratos para la formación y el aprendizaje en los que el trabajo efectivo a realizar no está relacionado con un título de formación profesional o certificado de profesionalidad o no existen centros de formación disponibles para su impartición, suscritos desde el 31 de agosto de 2011 hasta los doce meses siguientes a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 3/2012 (hasta el 12 de febrero de 2013).

Quién imparte la formación:

La empresa directamente, cuando los contenidos formativos estén validados por el Servicio Público de Empleo Estatal.

[Centros autorizados](#) por el Servicio Público de Empleo Estatal y los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas.

Incentivos para las empresas

Durante toda la vigencia del contrato, incluidas las prórrogas, se aplicará una **reducción del 100% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social** por contingencias comunes, así como las correspondientes a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional, correspondiente a dichos contratos, si el contrato se realiza por empresas cuya plantilla sea inferior a 250 personal, o del 75%, en el supuesto de que la empresa tenga una plantilla igual o superior a esa cifra.

Reducción del 100% de las cuotas de los trabajadores a la Seguridad Social durante toda la vigencia del contrato, incluidas sus prórrogas.

Las empresas que, a la finalización de su duración inicial o prorrogada, transformen en contratos indefinidos los contratos para la formación y el aprendizaje, cualquiera que sea la fecha de celebración, tendrán derecho a una **reducción en la cuota empresarial a la Seguridad Social de 1.500 euros/año, durante tres años. En el caso de mujeres, dicha reducción será de 1.800 euros/año durante tres años.** Serán de aplicación estas mismas reducciones en los supuestos de contratos para la formación celebrados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 10/2011, de 26 de agosto, (BOE núm. 208 de martes 30 de agosto de 2011), que se transformen en indefinidos a partir del 1 de enero de 2012.

Ayuda | [Accesibilidad](#) | [Mapa Web](#) | [Preguntas frecuentes](#) | [Licitaciones](#)

Ir a | [Inicio](#) | [Prestaciones](#) | [Empleo y Formación](#) | [Mercado de trabajo](#) | [Estadísticas](#) | [Conócenos](#) | [Sede Electrónica](#) | [SNE](#)

SEPE | [Contacto](#) | [Oficinas](#) | [Aviso legal](#) | [Servicio Público de Empleo Estatal 2011](#)

Ciudadanía
901 119 999

Empresas
901 010 121